

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Transportación y Obras Públicas
AUTORIDAD DE CARRETERAS

MANUAL DE NORMAS BASICAS DE FUNCIONAMIENTO

Asunto: Para Regular el Uso de las Facilidades de las Autopistas de Peaje de Puerto Rico	Reglamento Núm. 03-005	Pág. 23
Fecha Efectividad: 11/junio/1985	Normas Derogadas: Enmienda # 2	Aprobado Por: 

I. Propósito:

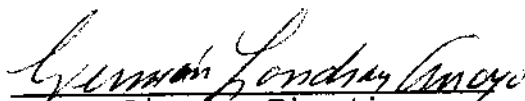
Modificar el inciso 2 de la Sección 4.14, Artículo 4 - Operación de Motocicletas en las Autopistas de Peaje - relacionado con el distintivo identificando las motocicletas autorizadas a usar las autopistas de peaje.

II. Disposición:

Se modifica el inciso 2 de la Sección 4.14, Artículo 4 - Operación de Motocicletas en las Autopistas de Peaje -para que lea de la siguiente forma:

"El Secretario expedirá, cada cuatro (4) años fiscales, un distintivo con fecha de vencimiento identificando a la motocicleta y el hecho de que está autorizada a transitar por las Autopistas de Peaje. El distintivo deberá fijarse en la parte delantera de la motocicleta de tal forma que pueda ser visible para el operario de las estaciones de cobro de peaje".

Sometido:


Director Ejecutivo
Autoridad de Carreteras

10 de junio de 1985
Fecha

Aprobado:

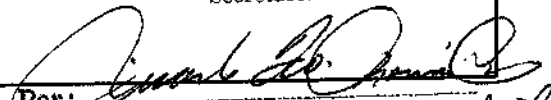
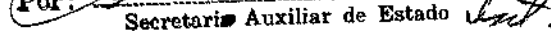

Secretario

11 de junio / 85
Fecha
3261

Núm.

22 deputados 4/1985 ID: 50
Fecha: 14

Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado


Por: 
Secretario Auxiliar de Estado